Juan David

ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la Entidad Fundamental de la División Político-Administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".

De igual forma lo desarrolla la Ley 136 de 1994, de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

La Ley 80 de 1993 y sus principales aportes al sistema de contratación en primera medida, se busca establecer las reglas y principios que rigen los contratos estatales y por esta vía define quienes son capaces de contratar en nombre del Estado y qué requisitos o características debe reunir quien pretenda ofrecer servicios o bienes al Estado. Las normas reglamentarias y complementarias de la contratación estatal, buscan proteger los intereses del Estado y de ahí que se atribuye a sí mismo, el poder de establecer las condiciones que los oferentes deberán cumplir para contratar y también procura regular la participación de la sociedad en los procesos contractuales a través de las distintas veedurías ciudadanas, sin detrimento de las acciones de inspección y vigilancia que ejercen las entidades de control como la Contraloría y la Procuraduría.

Dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar

las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación, cultura y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, autorizó la intervención del estado en la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de sus actividades vinculadas. Por otra parte, la Ley 769 de 2002, otorgó a los alcaldes municipales y distritales, la calidad de autoridad de tránsito, condición que los faculta para intervenir la movilidad de las personas y cosas dentro de su jurisdicción.

A través de la Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecieron algunas normas sobre planeación urbana sostenible, dispuso en su artículo 1° que los municipios y distritos deben adoptar planes de ordenamiento territorial POT, en los términos de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán planes de movilidad según los parámetros establecidos en la mencionada Ley.

Ahora bien, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal como dependencia de la administración central del Municipio, de conformidad con el manual de funciones establecido mediante decreto 101 del 1 de noviembre de 2023, se le ha asignado el propósito principal de: "*...Dirigir el ordenamiento y control del tránsito y transporte municipal con el fin de garantizar la seguridad y movilidad de personas, vehículos y bienes, de conformidad con las competencias asignadas al municipio por la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes...*" Dentro del propósito, se le endilga funciones tales como: "... 3. *Planear, organizar y dirigir el control sobre el tránsito municipal de vehículos y personas y la actividad transportadora en la jurisdicción del municipio. 4. Imponer multas y sanciones por violación a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás disposiciones sobre la materia. 5. Dirigir la aplicación de normas sobre el uso, sentido, utilización de carriles, velocidad, señalización y semaforización de vías y sobre zonas de estacionamiento, cargue y descargue, vías peatonales, paraderos de buses y terminales de carga y pasajeros...*"

La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Patía es una dependencia de la administración municipal y un organismo de tránsito clase A, en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, se establece que las autoridades

de tránsito tienen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Por su parte, el código nacional de tránsito (ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010) establece en su artículo 136 que el diez por ciento (10%) del recaudo de las multas debe ser destinado al desarrollo de campañas de educación vial y peatonal. Sumado a lo anterior, el artículo 160 de la mencionada ley, señala que el recaudo por concepto de infracciones de tránsito se ha de destinar, entre otros aspectos, a la educación. En todo caso, corresponde a la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal, la obligación señalada en el artículo 26 de la ley 1383 del 2010 impartir cursos de tránsito y seguridad vial. Conforme a las disposiciones aludidas en el párrafo anterior, se puede colegir que una de las finalidades principales del código nacional de tránsito es disminuir los altos índices de accidentalidad que se registran en el país y que en el día a día trae nefastas consecuencias como la muerte o lesiones graves.

Que el municipio de Patia tiene 31.595 habitantes, los cuales residen en la zona rural y urbana, que la mayoría de estas personas se desplazan en medios motorizados ya sea para acceder a la educación, a los servicios de salud o para la comercialización de sus productos, razón por la cual existen puntos específicos donde se aglomeran cantidad de personas y por ende los vehículos y motocicletas en las cuales se transportan, estos sitios son: cabecera municipal, corregimiento de PATIA, corregimiento del estrecho y corregimiento de piedra sentada; situación que implica la ocurrencia de accidentes de tránsito, debido a la imprudencia de conductores y peatones, al igual que la poca educación vial que los mismos poseen. A continuación, se relaciona las cifras de accidentalidad de los últimos años:

MUNICIPIO DE PATIA		
AÑO	NUMERO DE ACCIDENTES	NUMERO DE ACCIDENTES CON ÍNDICE DE MORTALIDAD
2021	51	15
2022	36	12
2023	15	6
2024	2	4

Información suministrada por la secretaria de Transito y Transporte.

Si observamos los gráficos anteriores nos arrojan un total desde el año 2021 hasta el 2024 un total de 37 MUERTOS POR SINIESTROS VIALES, Este fenómeno deja unos números preocupantes para la población y para los entes encargados, la cultura vial juega un papel importante a la hora de salvar vidas.

Que dentro del plan de desarrollo municipal "PATÍA 365, UN FUTURO EN MOVIMIENTO" comprende la línea estratégica número II TERRITORIO AL SERVICIO DE LA TRANSFORMACIÓN DEL MAÑANA programa SEGURIDAD DE TRANSPORTE proyecto: **Fortalecimiento de la gestión operativa y preventiva en seguridad del transporte en el municipio de Patía- vigencia 2026 Patía cauca** viabilizado con código BPIN 202600000004698.

Aunado a lo anteriormente expuesto cabe destacar que la vía panamericana Popayán – Pasto, (desde el kilómetro 44 hasta el kilómetro 40 – jurisdicción del municipio de Patia) cruza por la cabecera municipal del municipio, la cual es transitada a diario por ser la que comunica al sur del país y la frontera con ecuador, en este orden de ideas el movimiento continuo de automóviles, camiones, motocicletas, tractomulas, que, aunque solo van de pasada por el municipio implica congestión vehicular y un aumento en el grado de accidentalidad e infracciones de tránsito.

Que la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Patía tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de transporte y movilidad en el municipio, además de fortalecer y ejercer acciones administrativas, estratégicas, pedagógicas y preventivas frente al tema de movilidad; de igual manera, quiere dar a conocer la normatividad y operatividad mediante información, orientación y capacitación a la comunidad en general. Para ello se necesita desarrollar la actividad de vigilancia y control en las vías públicas de nuestra jurisdicción, tal como especifica la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, código nacional de tránsito.

Que de conformidad con lo establecido en decreto 101 del primero de noviembre de 2023, en el cual se establecen los cargos que conforman la planta de personal de la administración municipal de Patia, no existe personal de planta que para desarrollar las actividades de agentes de tránsito, razón por la cual se ve la necesidad de contratar dos (5) personas naturales con perfil de Técnico laboral por competencias en tránsito, trasporte y seguridad vial, con experiencia mínima de un (1) año por ser idóneo para apoyar de control, sensibilización, prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Así las cosas, el Municipio de Patia pretende satisfacer la presente necesidad mediante la contratación de personal con perfil idóneo que brinde su apoyo como agente de tránsito, en la materialización de actividades de prevención, promoción, regulación y control del tránsito, dando cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de tránsito ejecutando estrategias, acciones, campañas de prevención, de seguridad vial, cultura ciudadana, puestos de prevención y control en las vías de jurisdicción del Municipio.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el Municipio de Patía existen situaciones que afectan a la movilidad por el mal estacionamiento y la poca conciencia y cultura de los actores viales respecto a señalización y normas de tránsito aplicables y vigentes y considerando el alto flujo de actores viales en la ciudad, tiene la responsabilidad de adelantar la gestión administrativa contractual para suplir la necesidad descrita anteriormente y de esta manera garantizar la contratación de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal "PATIA 365 UN FUTURO EN MIVIMIENTO", por lo que el ordenador del gasto expedirá la respectiva autorización para suscribir contratos con el mismo objeto conforme lo que dispone el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Por lo tanto, se hace necesario y oportuno por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Municipio de Patía, adelantar la contratación de cinco (5) personas naturales con perfil de Técnico laboral por competencias en tránsito, trasporte y seguridad vial, con experiencia mínima de un (1) año; quienes deberán brindar apoyo en las actividades de movilidad vial, de conformidad con las actividades programadas en la jurisdicción que le corresponde al Municipio de Patía.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de dos (2) personas naturales con perfil de Técnico laboral por competencias en tránsito, transporte y seguridad vial, con experiencia mínima de un (1) año; servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*...Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios de Apoyo a la gestión, etc...*"

A partir de lo anterior es claro que los servicios de apoyo a la gestión de personas con formación técnica o tecnológica, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo — pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios de apoyo a la gestión, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de dos (2) personas naturales con perfil de Técnico laboral por competencias en tránsito, transporte y seguridad vial, con experiencia mínima de un (1) año; por ser acorde al objeto contractual que se desarrollará además de detentar de idoneidad para ejecutarlo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social"

Por su parte, la profesión de técnico se regula de manera general por la Ley 30 de 1992 la cual indica que:

CAPÍTULO III

Campos de acción y programas académicos

Artículo 7º Los campos de acción de la educación superior son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Artículo 8º Los programas de pregrado y de posgrado que ofrezcan las instituciones de educación superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

Artículo 9º Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

CAPÍTULO IV

De las instituciones de educación superior

Artículo 16. Son instituciones de educación superior:

a. Instituciones técnicas profesionales;

b. instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y

c. Universidades

Artículo 17. Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

De acuerdo con el carácter académico, y como está previsto en la Ley 30 de 1992, y en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen la capacidad legal para desarrollar los programas académicos así:

- Instituciones técnicas profesionales:
- a nivel de pregrado: programas técnicos profesionales.
- a nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales.

Es importante señalar que con fundamento en la Ley 749 de 2002, y lo dispuesto en el Decreto 2216 de 2003, las instituciones técnicas profesionales y las instituciones tecnológicas pueden ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos propedéuticos y hasta el nivel profesional, en las áreas del conocimiento señaladas en la ley, mediante el trámite de Redefinición Institucional, el cual se adelanta ante el Ministerio de Educación Nacional y se realiza con el apoyo de pares académicos e institucionales y con los integrantes de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Educación Superior (CONACES), y termina con una resolución ministerial que las autoriza para hacerlo."

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

El contratista deberá acreditar la calidad de técnico laboral en seguridad vial, debidamente certificado por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional, el personal deberá cumplir la

educación técnica laboral en seguridad vial y/o técnico por competencias en tránsito transporte y seguridad vial y/o técnico en tránsito, transporte y seguridad vial, para lo cual deberá aportar diploma y/o acta de grado; de igual forma la persona deberá aportar licencia de conducción A2 de conformidad con las categorías establecidas en el código nacional de tránsito ley 769 de 2002.

2.2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

El Departamento del Cauca y los departamentos aledaños, cuentan con instituciones educativas que brindan la formación técnica en las diferentes modalidades, lo que permite dilucidar que existen un número de personas que pueden prestar estos servicios. Sumado a esto, el personal requerido, debe acreditar la experiencia en labores relacionadas con el objeto contractual, contada a partir de la titulación de Técnico laboral en seguridad vial y/o técnico por competencias en tránsito Transporte y seguridad vial y/o técnico en tránsito, transporte y seguridad vial. La experiencia deberá certificarse mediante la respectiva liquidación y/o certificaciones expedidas por el respectivo contratante, o cualquier otro documento contractual hábil, que contenga información verificable en relación a las actividades a efectuar para el desarrollo de este objeto contractual, sin que esta situación afecte la oferta de personas que puedan prestar el servicio que se requiere.

2.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El Municipio de Patía realizó la consulta en la plataforma SECOP para analizar los procesos de contratación relacionados con servicios de apoyo a la gestión de carácter temporal para brindar acompañamiento en la secretaría de tránsito, los cuales han obtenido buenos resultados en lo relativo a la satisfacción de la necesidad.

Este servicio, en otras oportunidades, ha sido contratado de igual manera mediante contratación directa de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la que ha satisfecho la necesidad de la entidad, como los siguientes:

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR
30.30.05-003-2021	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la secretaría de tránsito y transporte del municipio de Patía, para garantizar actividades de movilidad vial urbana de acuerdo a las actividades programadas en sector vial de la carrera 1 vía panamericana y demás vías que correspondan a la cabecera municipal.	$ 9.000.000
30.30.05-020-2022 del 03/01/2022.	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la secretaría de tránsito y transporte del municipio de Patía, para garantizar actividades de movilidad vial, de conformidad con las actividades programadas en el sector de la carrera 1 vía panamericana y las demás vías que correspondan a la cabecera municipal	$ 10,200,000

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1 OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AGENTE DE TRÁNSITO PARA DESARROLLAR ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN EL MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA.

CLASIFICACIÓN UNSPSC					
GRUPO	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DENOMINACIÓN**
F-Servicios	80000000	80110000	80111600	80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal

3.1.1 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

3.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del presente contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.3.1 DEL CONTRATISTA

3.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MUNICIPIO. Contar con los elementos necesarios para la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Asistir y brindar apoyo en los asuntos que la secretaria de tránsito y transporte requiera referente al cumplimiento del objeto contractual.

5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor para la correcta ejecución del mismo.
6. Presentar al supervisor un informe mensual de las actividades realizadas en el periodo. Una vez finalice el objeto contratado, entregar al supervisor del contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieran generado durante la ejecución del contrato.
7. Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la cual tuviera acceso.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Realizar los pagos mensuales al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a las bases de cotización establecidas en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. En cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 – articulo 2.2.4.2.2.18, el contratista tendrá que presentar el certificado médico pre ocupacional al Contratante. El certificado será necesario para que el supervisor autorice el pago de la primera cuenta de cobro.
11. Dar cumplimiento a las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, y demás disposiciones que regulen la materia.
12. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los archivos de información y el uso adecuado del Internet y del correo electrónico que fije el Municipio de Patía en tal sentido.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento al MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
14. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

3.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Brindar apoyo en el control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte por parte de los actores viales (los transeúntes, los pasajeros y conductores de vehículos automotores y no automotores, los motociclistas, los ciclistas, los acompañantes, los pasajeros, entre otros) y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el Supervisor de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo al principio de coordinación.

2. Apoyar en la gestión e impulso administrativo de las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito que ocurran en la jurisdicción competente; apoyando y brindando acompañamiento en la creación del respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido en la Ley.

3. Brindar acompañamiento y asistencia técnica en los accidentes de tránsito y colisiones donde resulten personas lesionadas, heridas y/o fallecidas que ocurran en la jurisdicción competente; apoyando en lo que se requiera para la elaboración del respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido en la Ley.

4. Realizar acompañamiento en la realización de retenes y demás actividades de control que le sean asignados por el Supervisor en el marco del principio de coordinación.

5. Brindar apoyo en la inmovilización de vehículos automotores cuando las normas lo determine y posterior a ello levantar los respectivos informes.

6. Apoyar en el seguimiento y control de las empresas prestadoras del servicio de transporte público municipal, frente al efectivo cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

7. Contribuir en las jornadas de control vial en las cabeceras corregimentales según cronograma establecido por la Supervisora del contrato.

8. Apoyar en la realización de jornadas educativas y campañas de sensibilización vial para la comunidad, en las vías de la cabecera municipal y las vías terciarias del municipio de Patía, cuando la Secretaría de Transito las programe durante el plazo de ejecución del contrato.

9. Brindar apoyo en el cumplimiento del decreto que regula el cargue y descargue de vehículos en establecimientos de comercio.

10. Apoyar en el control y seguimiento a los vehículos que prestan el servicio de transporte informal.

11. Apoyar en la realización del inventario de las señales de tránsito verticales y su respectivo seguimiento en la Cabecera Municipal

12. Apoyar el patrullaje diario, con el fin de realizar descongestión vehicular en las zonas de no parqueo, en aras de garantizar el correcto uso de los espacios públicos y el cumplimiento de la norma vigente.

13. Desempeñar las obligaciones que le sean asignadas por el supervisor o por la entidad contratante que sean coherentes con el objeto establecido en este contrato y las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

3.3.2 DEL MUNICIPIO:

Son obligaciones del CONTRATANTE en cumplimiento del presente proceso de contratación:

a) Cumplir con los pagos en la forma acordada en la CLÁUSULA TERCERA, siempre que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual.

b) Ejercer la supervisión contractual en los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

La Secretaría de Tránsito y Transporte concluye que el valor total estimado del contrato a celebrar es de hasta **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE, POR CONCEPTO DE HONORARIOS**, los cuales se financiarán con gastos de funcionamiento. El anterior valor se ha determinado, considerando la formación académica, la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual y dada la complejidad y cantidad de las actividades que se requieren ejecutar y la importancia de ellas para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo.

5. FORMA DE PAGO

El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE, POR CONCEPTO DE HONORARIOS,** en **SEIS** (6) actas parciales iguales, cada una por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE** hasta finalizar el contrato. Cada acta parcial se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	VALOR	DESCRIPCIÓN
814 del 02 de JULIO de 2026.	$ 21.000.000	Estrategias implementadas- Transito

7. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

7.1 LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades contractuales se ejecutarán en el Municipio de Patía.

7.2 DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Patía.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente proceso de contratación se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

Consecuentemente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispuso:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

En concepto del Consejo de Estado, los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a la preceptiva legal ya enunciada,

En reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado, advierte que; *"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que al desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias*

y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado." Por lo que la interpretación antes citada, debe atenderse también en los contratos de apoyo a la gestión.

En el presente estudio, se justifica la contratación del perfil técnico mencionado con la experiencia relacionada al objeto contractual y atendiendo lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5. del decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

"*...Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar...*"

En este sentido, si se requiere de la autorización el alcalde del Municipio de Patía, en su calidad de ordenador del gasto, suscribirá la correspondiente autorización.

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de apoyo a la gestión, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

10. DOCUMENTOS REQUERIDOS AL CONTRATISTA

Se deberán aportar los siguientes documentos:

1. Propuesta del contratista
2. Hoja de vida SIGEP
3. Acreditar título de formación académica
4. Soporte de experiencia conforme al perfil
5. Copia de la cédula de ciudadanía del contratista
6. Declaración juramentada de bienes y rentas
7. Certificación de inhabilidades e incompatibilidades
8. Certificado de examen pre ocupacional
9. Copia Libreta Militar: Si a ella hubiera lugar (Hombre menor de 50 años)
10. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas
11. Certificado de antecedentes judiciales
12. Certificado de antecedentes disciplinarios
13. Certificado de antecedentes del registro nacional de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM)
14. Certificado de antecedentes fiscales
15. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales
16. Certificados antecedentes disciplinarios de la profesión
17. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional

18. Registro único tributario RUT
19. Certificación vigente afiliación al sistema de seguridad social
20. Autorización base de datos
21. Curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción
22. Curso de modelo integrado de planeación y gestión (MIPG)
23. Certificación bancaria (que se encuentra activa)
24. Registro de inscripción al SECOP II (Pantallazo)

11. SUPERVISIÓN:

EL Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través del titular de despacho de la secretaría de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el municipio de Patía está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual implica el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que el supervisor en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá:
Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, cada mes.
Verificar el cumplimiento de la afiliación y pago de aportes a seguridad social mes a mes, exigiendo al contratista el documento soporte en el que conste el pago oportuno de los aportes.
Conceptuar técnicamente ante al alcalde municipal sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato
Será responsable de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, el supervisor debe presentar el debido informe al alcalde, para que adelante el procedimiento administrativo sancionatorio, en observancia de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

Las partes acuerdan que EL MUNICIPIO DE PATIA, a través del Alcalde Municipal podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido

12. ANÁLISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

13. GARANTÍAS DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección no se exigirá la constitución de

garantías, máxime teniendo en cuenta que los servicios a contratar serán pagados previa constancia y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

14. LIQUIDACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del decreto ley 19 del 10 de enero de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 32 de la Ley 1150 del 2007 "*...La liquidación a la que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...*"; por lo tanto, solo se realizará en caso de ser necesaria

15. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad al Título IV "Aplicación de Acuerdos Comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación" el Capítulo I "Acuerdos Comerciales y trato nacional" del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación no está cobijado por los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio Vigentes para el Estado Colombiano.

16.PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Valor estimado en la vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?	Fuente de los recursos
80111600	Contratar el servicio apoyo a la gestión a cargo de la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Patía.	Julio de 2026	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026	Contratación Directa	$ 21.000.000	N/A	SGP

17. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

PUBLICACIÓN	www.contratos.gov.co
DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROCESO	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO		LISETH VANNESA REYES CRUZ	
CORRE ELECTRÓNICO		transito@patia-cauca.gov.co contratacion@patía-cauca.gov.co	
LUGAR Y FECHA	PATIA - CAUCA	FECHA	Julio de 2026

LISETH VANNESA REYES CRUZ
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

Proyecto	*Oscar Ricardo Piamba*	*Secretario de gobierno*	
Aprobó	*Liseth Vannesa Reyes Cruz*	*Secretaría de despacho*	

MATRIZ DE RIESGOS

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	consecuencia de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	valoracion del riesgo	categoria	A quien se asigna?	Tratamiento /controles implementados	Impacto despues del tratamiento				Afecta la ejecucion del contrato?	persona responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoracion del riesgo	Categoria					como se realiza el monitoreo?	periodicidad cuando?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuada elaboracion de estudios previos para la futura contratación	problemas en la satisfacion de la necesidad requerida.	3	2	5	Riesgo medio	contratante	Quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal, el objeto y las especificaciones técnicas, adicionalmente debe interlocutar con la parte juridica para que el estudio quede ajustado a la norma	1	1	1	riesgo bajo	NO	Jefe o Coordinadores que requieren el servicio	julio de 2026	diciembre de 2026 .	resolviendo inquietudes y con apoyo del asesor externo y capacitaciones.	antes de publicar el documento en la pagina del Secop
2	Especifico	Interno	Planeacion	Operacional	inobservancia de los requisitos que debe tener el contratante para la ejecución del servicio	inadecuada selección del personal, Afectar la gestión institucional y retrazan los procesos	3	4	7	Riesgo Alto	contratante	Quien realiza los estudios previos tener claro los requisitos a cumplir para realizar la contratación.	1	1	2	riesgo bajo	NO	Jefe o Coordinadores que requieren el servicio	julio de 2026	diciembre de 2026 .	Asistencia a Capacitacinó n, resolviendo inquietudes	antes de publicar el documento en la pagina del Secop
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	incumplimiento en la ejecucion del contrato	Afecta la Gestión de la entidad	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista	Establecer en los estudios previos, requisitos tecnicos claros y exigir organización en el recurso humano,experiencia, capacidad, idoneidad.	1	1	2	riesgo bajo	NO	Supervisor del Contrato	julio de 2026	diciembre de 2026 .	Revisando informes de supervisión con el contratista	desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
4	General	Interno	Liquidacion	Operacional	Errores en la presentacion de los informes	Conlleva al desgaste administrativo	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Establecer los derroteros para la presentación de informes acorde con el objeto del contrato, que se evidencie el cumplimiento	1	1	2	riesgo bajo	NO	Jefe o Coordinadores que requieren el servicio	julio de 2026	diciembre de 2026 .	Asistencia a Capacitacinó n, resolviendo inquietudes	desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	fallas en la estructura del bien inmuble	Afecta la Ejecución del Contrato	1	5	6	Riesgo medio	Contratista	Establecer en el contrato y estudio previo si la estructura del bien inmueble, una vez realizado el seguimiento a las obligaciones no cumplen con lo pactado, se resportará al contratista quien debera dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen	1	1	2	riesgo bajo	NO	Jefe o Coordinadores que requieren el servicio	julio de 2026	diciembre de 2026 .	Revisión, inspección del bien durante la ejecución del contrato por el supervisor y el area responsable	desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación